

COFIDE PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE CREDITO EN MONEDA EXTRANJERA

DECRETO-LEY N° 20203

CONSIDERANDO:

Que por Decretos-Leyes 19307 y 19971 se ha dictado normas para promover la canalización de recursos externos a través de instituciones de crédito, con el propósito de facilitar el financiamiento que demanda el proceso de desarrollo económico del país;

Que es conveniente extender a la Corporación Financiera de Desarrollo los efectos de las mencionadas disposiciones, a fin de fortalecer la acción financiera empresarial del Estado;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1º— La Corporación Financiera de Desarrollo, con cargo a créditos externos obtenidos al amparo de las disposiciones legales que la rigen, previamente autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú, podrá celebrar con empresas públicas, privadas nacionales definidas en el Decreto-Ley 18900 y de propiedad social, contratos de crédito expresados en moneda extranjera, siempre que su objeto sea el pago directamente en el exterior, de importación de bienes de capital y su reembolso se efectúe en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el Mercado de Certificados en la oportunidad del pago. Para tal efecto la Corporación Financiera de Desarrollo queda exceptuada de la obligación impuesta en el Art. 2º del Decreto-Ley 17710.

En los respectivos contratos deberá indicarse la fuente externa materia del crédito.

Art. 2º— Los créditos externos a que se refiere el artículo anterior, podrán, además, ser utilizados directamente en el exterior para cancelar servicios que requieran las empresas públicas.

Art. 3º— El Banco Central de Reserva del Perú proporcionará a la Corporación Financiera de Desarrollo, al tipo de cambio del Mercado de Certificados, la moneda extranjera necesaria para el pago de los créditos externos a que se refiere el presente Decreto-Ley, previa entrega del monto correspondiente en moneda nacional.

Art. 4º— Las operaciones de crédito aprobadas por los Decretos Supremos Nos. 118-73-EF, 158-73-EF y 257-73-EF, de 19 de junio, 24 de julio y 24 de octubre del presente año, respectivamente, quedan comprendidas en los alcances del presente Decreto-Ley.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 30 de Octubre de 1973.

Gral. de Div. EP. Juan Velasco Alvarado.
Gral. de Div. EP. Edgardo Mercado Jarrín.
Tnte. Gral. FAP. Rolando Gilardi Rodríguez.
Vice-Almirante AP. Luis Vargas Caballero.
Gral. de Div. EP. F. Morales Bermúdez C.